DNCP/DJ N° 3071 /14 **Caso Nº 2601**

Asunción, 20 de octubre de 2014.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA SERVICIO DE IMPRESIONES VARIOAS PARA LA D.I.G.I.E.S CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" ID 279447.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 20 de Septiembre de 2014; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"...El PBC Sección VII - Documentos que componen la oferta - Ítem C - pide muestras del ítem 1 al 11 - Esto favorece al actual proveedor de la convocante, que es un potencial oferente, al solicitar muestras impresas en OFFSET; y ponen este requisito como sustancial. La muestra del ítem 4 (instructivo para el llenado de la ficha clínica) representa un alto costo para los nuevos oferentes y no así para el que ya lo tiene hecho que es el actual oferente. Estas condiciones atentan contra el Articulo 4 de la ley 2051/03 - Inciso b - Igualdad y libre competencia. Y también contra el Articulo 7 - Fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas..."* (sic)----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez - Instructora

Que en fecha 06 de octubre de 2014 fue remitida la Nota DNCP DJ N° 2867 a la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que emita las manifestaciones que hacen a su derecho. Que en fecha 17 de octubre de 2014 ha ingresado por medio del expediente DNCP N°14.288 el descargo presentado por la entidad convocante que en resumidas cuentas manifiesta: "...*Que, en consideración a las manifestaciones del denunciante debemos ante su desconocimiento indicar que el proceso se encontraba en etapa de verificación y consultas a realizarse por los potenciales oferentes interesados en participar en el proceso licitatorio y por ende no existe y no existirá un ACTUAL PROVEEDOR como así lo indica el denunciante entiendo que para eso debe de realizarse la adjudicación correspondiente...*"

"*...Que, bajo ningún caso existe un indicio de alguna violación como dice el denunciante del art 4 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Inc. "b" Igualdad y libre competencia, considerando que el proceso se encontró publicado (etapa de verificación del PBC) en el portal de contrataciones públicas por el periodo aproximado de 30 días corridos concordando con lo establecido en el art 21 de la norma, así como el art 53 del decreto reglamentario, además de ser publicado en el diario LA NACION de circulación nacional por 3(tres) días desde el Viernes 19 del 2.014 al Domingo 21 de setiembre del 2.014* "

"*...Que, asimismo la convocante fijo una fecha límite de consultas el 26/09/14 hasta las 13:00 hs, el cual se puede constar en el portal de contrataciones públicas así como también en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en referencia. Que, llegado la fecha y hora límite de presentación de consultas al PBC, no se registró de acuerdo a los documentos obrantes en la SUB UOC Nº 2, alguna consulta vinculante que haya sido realizada por algún potencial oferente...*"

"*...Que, llama la atención que el denunciante bajo ningún medio amparado por la norma acudió a realizar consulta vinculante a la convocante, en donde argumente su inquietud y su limitación (muestra del ITEM 4) a la presentación de su oferta*

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Durta
Director Jurídico - DNCP

considerando que para el denunciante representaría un alto costo, esto la convocante si hubiese tenido la información en su momento (periodo de consulta) se podía haber realizado la adenda correspondiente para que la presentación del ITEM 4 no sea un requisito sustancial.

"...Que, para la consideración de la convocante la presentación de las muestras solicitadas es de vital importancia para la evaluación de las ofertas, teniendo en cuenta que son documentos oficiales y de gran importancia para el desarrollo de las actividades de los personales de blanco. Que, a raíz de que los formularios son documentos estándares y no pueden ser modificados sin un acto administrativo que apruebe dicha situación, la Dirección General de Información Estratégica en Salud, entidad que regula el uso de los documentos, consideró oportuno que las muestras sean de carácter sustancial y su entrega sea realizada mediante nota dirigida a la misma, quedando registro del potencial oferente y en el caso de que el mismo pudiera lucrar con otros fines ajenos a esta licitación, en una eventual investigación los documentos sirva para los efectos como prueba fehaciente..."

"...Que, las pruebas que realicen los miembros del comité de evaluación o del personal designado con potestad a emitir opinión, se limitara a evaluar las especificaciones técnicas requeridas en la presente, para los cuales se tendrá en cuenta el cumplimiento de la calidad de hoja, tamaño, colores, tipo de tipografía, márgenes, tipo de presentación ejemplo (unidad, paquete, block) contenido exacto de los formularios. Que, este criterio determina el nivel técnico que debe reunir el bien para cumplir con el Programa de Suministros, que serán aplicados al total de lo solicitado acorde a las muestras solicitadas junto a la oferta.."

"...Que, una vez concluida las pruebas hechas a las muestras proveídas por los oferentes, quedaran en poder de la UOC y no serán devueltos, entendiendo que como dicha presentación es sustancial y no subsanable, los formularios formaran parte del

acta de evaluación y ante cualquier infortunio o discrepancia con lo dicho en el informe, será prueba fiel del desarrollo del contenido…"

Que en el presente caso, el recurrente cuestiona el Pliego de Bases y Condiciones específicamente la sección VII ITEM C, referente a las muestras solicitadas en el ítem 1 al 11. Según el denunciante, al solicitar dichas muestras impresas en OFFSET como requisito sustancial, las mismas representarían un costo elevado para el nuevo oferente y no así para el actual proveedor de la convocante, por lo que se estaría favoreciendo al actual proveedor, contrariando el art 4 de la Ley 2051/03.----------

Sobre el punto la convocante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha manifestado que dicha cuestión ya había sido objeto de retención por parte de la Dirección a través de la nota DNCP N°27 871 de fecha 27/08/2014 y que dicha cuestión fue respondida por medio de la nota de reparo de fecha 01/09/2014, la que menciona: "… *Que los ítems solicitados como documentos sustanciales se encuentran en total concordancia a los requisitos establecidos en los IAO 33 como asi en la sección II Criterios de Evaluación Inc F) Criterios Técnicos párrafo tercero, cuarto y quinto. Que a raíz de que los formularios son documentos estándares y no pueden ser modificados sin un acto administrativo que apruebe dicha situación, la Dirección General de Información Estratégica en Salud entidad que regula el uso de los documentos, considera oportuno que las muestras sean de carácter sustancial y su entrega sea realizada mediante nota dirigida a la misma, quedando registrado el potencial oferente y en su caso de que el mismo pudiera lucrar con otros fines ajenos a esta licitación, es una eventual investigación los documentos sirva para los efectos como prueba fehaciente.http //www.abc.com.py/artículos/hallan – en Luque a beba robada en materno infantil de barrio san pablo 276415 html."*----------

Al respecto, debemos señalar que cada Entidad Convocante posee la facultad de establecer las condiciones que considere más apropiadas para satisfacer las

necesidades que motivan la contratación de que se trate, siempre que las condiciones resulten técnicamente indispensables para la ejecución del contrato, permitiendo la participación de los oferentes. No obstante, se hace hincapié en que dichas necesidades deben ser cubiertas mediante procedimientos que garanticen los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley 2051/03, como los de economía, eficiencia, igualdad de concurrencia y libre competencia, etc. que deben ser observados por las entidades en todo procedimiento de contratación. ----------

Además de lo expuesto, es de notar que la determinación de los bienes o servicios a contratar y sus correspondientes especificaciones técnicas es de exclusiva responsabilidad de la entidad convocante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2051/03.----------

Por consiguiente, no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada la presente investigación preliminar.---------

Abg. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS